

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-60
HERMOSILLO, SONORA.**

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN, NÚMERO ISM-PAIMEF-22-60, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ISM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADORA EJECUTIVA DRA. MIREYA SCARONE ADARGA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y POR LA OTRA ERNESTO ALONSO VALDEZ IBARRA, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR"; CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "LA ENTIDAD" por conducto de su Coordinadora Ejecutiva declara que:

I.1 Es una ENTIDAD que surge como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 5° de la Ley No. 181, que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017 y vigente en esta entidad federativa.

I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 3° Fracción V, 20 Fracción I y fracción III de la Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las Mujeres, la Dra. Mireya Scarone Adarga, Coordinadora Ejecutiva de "LA ENTIDAD" con RFC ISM-981013-7M4, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción III de la Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las Mujeres, suscribe el presente contrato la Dra. Mireya Scarone Adarga, con RFC SAAM-521226-BM5, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 De conformidad con lo establecido en la Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las mujeres suscribe el presente instrumento el C. FELIPE DE JESÚS QUINTANA GALLEGOS, Administrador del contrato con RFC: QUGF640205TH7, facultado para firmar el presente, como testigo del mismo con las facultades que le confiere el artículo 59 fracción I y II del reglamento interior del Instituto Sonorense de las Mujeres a fin de que sea quien supervise y vigile su total cumplimiento, así como Lcda. Lucía Margarita Lomelín López, directora de Programas Sociales y la Lcda. María Fernanda Negrete Morales, directora de Derechos.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, de carácter nacional, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 40, 41, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sucesivo "LAASSP", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

I.6 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, que dichos recursos son de origen federal como se desprende de acuerdo con el convenio específico de

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-60
HERMOSILLO, SONORA.**

colaboración que en el marco del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, celebrado entre la "ENTIDAD" y la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, debidamente autorizados mediante el convenio de fecha 24 de junio de 2022.. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACION DIRECTA, con cargo a la partida presupuestal número 21401 "UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN"

1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyente: **ISM 981013-7M4.**

1.8 Tiene establecido su domicilio en Periférico Norte número 328 esquina Ignacio Romero, Colonia Balderrama, C.P. 83180, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

SEGUNDA.- Declara "EL PROVEEDOR"

2.I Que el C. ERNESTO ALONSO VALDEZ IBARRA es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento No. 00337, con fecha de nacimiento 07 de noviembre de 1966, expedida por la Oficialía del Registro Civil No. 02601 con residencia en la ciudad de Hermosillo Sonora, México, y con credencial de elector No. 0524023267502, expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.II Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes VAIE661107L84.

2.III Tiene establecido su domicilio en: BLVD SOLIDARIDAD #127 LOC 14 COLONIA RESIDENCIAL SANTA FE CP 83249 DE HERMOSILLO SONORA., mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

2.IV Que su representante legal es mexicano por nacimiento y así mismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación, todo derecho derivado de este contrato.

2.V Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas.

2.VI Bajo protesta decir verdad estar inscrito en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Sonora, con el número de proveedor de 90006532.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-60
HERMOSILLO, SONORA.**

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 "EL PROVEEDOR" acepta y obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" los bienes relativos al presente contrato con motivo de la adquisición de "útiles de impresión y reproducción", cuyas características y cantidad se describen en la cláusula Segunda del presente instrumento; utilizando "EL PROVEEDOR" para ello directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad, a su propio personal debidamente contratado, utilizando su mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria para el cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA.- DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

2.1 Los precios unitarios del presente contrato son considerados fijos y expresados en moneda nacional son: (ANEXO 1)

2.2. "LA ENTIDAD" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del objeto del presente contrato hasta la cantidad de \$32,236.07 (Treinta y dos mil, doscientos treinta y seis pesos 07/100 M.N.), y después de impuestos la cantidad de \$5,273.93 (Cinco mil, doscientos setenta y tres pesos 93/100); asciende al monto total de \$38,236.00 (Treinta y ocho mil, doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

3.1. "LA ENTIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "LA ENTIDAD" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4 del presente instrumento.

3.2. El pago se efectuará en moneda nacional.

3.3 El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes o servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

3.4 En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-60
HERMOSILLO, SONORA.**

procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

3.5 El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica al correo facturas.ism@hotmail.com para su revisión y aceptación.

3.6 El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

3.7 "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4.

3.8 Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de bancaria vigente y para tal efecto proporciona la CLABE Interbancaria número 002760036367471804, del banco BANAMEX, a nombre de "ERNESTO ALONSO VALDEZ IBARRA", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar los siguientes documentos:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta bancaria abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario;
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
 - Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad

3.9 El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

3.10 El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

3.11. Se estipula que "LA ENTIDAD" no otorgará anticipos para la adquisición de los útiles de impresión y reproducción.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

4.1 El presente contrato tendrá una vigencia del día 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2022; sin perjuicio de su posible terminación.

QUINTA. CONDICIONES Y PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo la entrega de los bienes objeto del presente contrato, a partir de la firma del mismo y hasta el 30 de noviembre de 2022, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-60
HERMOSILLO, SONORA.**

SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

6.1 Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA ENTIDAD", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

6.2 De no cumplir con dicha entrega, "LA ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas.

SEPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"PROVEEDOR" se obliga a presentar ante "LA ENTIDAD" una garantía de cumplimiento de este contrato de la siguiente manera:

I.- La garantía de cumplimiento del contrato se constituirá mediante cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado. Deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

II.- La obligación garantizada será divisible o indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectivas las garantías que procedan.

III.- En caso de entregar el objeto del contrato en un tiempo menor a 10 días hábiles, no se ocupará la garantía de cheque cruzado.

Así mismo y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es preciso señalar la previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato.

OCTAVA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.-

8.1 "EL PROVEEDOR" Se compromete y obliga a entregar al Instituto Sonorense de las Mujeres en los términos señalados en este instrumento y durante la vigencia de este, los cuales deberán ser entregados en las oficinas generales de este Instituto ubicado en, Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y calle Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83180 en la ciudad Hermosillo; Sonora, en horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.-

9.1 "LA ENTIDAD" a través de la Dirección de Programas Sociales y Dirección de Administración y Finanzas, estarán facultados para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de "EL PROVEEDOR".

9.2 Así mismo "LA ENTIDAD", podrá indicar por escrito a "EL PROVEEDOR", las instrucciones que estime convenientes relacionadas con el uso del objeto del contrato.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-60
HERMOSILLO, SONORA.**

DÉCIMA.- "IMPUESTOS Y DERECHOS".

10.1 Aceptan y convienen que en las facturas que "LA ENTIDAD" le autorice para pago a "EL PROVEEDOR" se efectúe de la siguiente forma: Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) "LA ENTIDAD" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.- "LA DEPENDENCIA"

11.1 Se reserva el derecho de vigilar y sancionar la entrega del objeto de este contrato, así como de verificar que el mismo cumpla con las especificaciones requeridas, no obstante, "EL PROVEEDOR" será responsable por incumplimiento estipulado en el presente contrato.

11.2 Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, "EL PROVEEDOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

11.3 Asimismo, "EL PROVEEDOR" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por la Función Pública o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y demás circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

11.4 De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de esta y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". --

- a. Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- b. el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
- c. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-60
HERMOSILLO, SONORA.**

- d. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- e. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- f. No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ENTIDAD" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
- c. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato (Sí aplica la garantía).

DÉCIMA CUARTA: VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATO.-

14.1 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a "EL PROVEEDOR":

- a).- Que la entrega e instalación de los bienes puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o de la Función Pública, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de entrega o de instalación de los bienes;
- c).- Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- d).- Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos los cuales permiten rescindir si se encuentran errores en la revisión.
- e).- Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, estas serán a cargo de "EL PROVEEDOR", y

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-60
HERMOSILLO, SONORA.**

f).- Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

15.1 Las partes convienen que "LA ENTIDAD" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no entrega el objeto del presente contrato en los tiempos y plazos que solicite "LA ENTIDAD".
- 2.- Si suspende injustificadamente la entrega de los Útiles de Impresión y Reproducción, o se niega a reponer, alguna irregularidad presentada y que hubiere sido rechazada por "LA ENTIDAD", por haber carecido la calidad y los requerimientos necesarios, para obtenerla.
- 3.- Si no ejecuta la entrega de los Útiles de Impresión y Reproducción a juicio de "LA ENTIDAD", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "LA ENTIDAD".
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- 5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente todo el objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- 6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA ENTIDAD", y las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la entrega del objeto de este contrato.
- 7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia en la entrega de los Útiles de Impresión y Reproducción sea por suspensión de los mismos, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "LA ENTIDAD", según su juicio.
- 8.- En general por el incumplimiento, a juicio de "LA ENTIDAD", por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA ENTIDAD", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES. -

16.1 Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con la entrega del objeto del contrato por "LA ENTIDAD", deberá cubrir a ésta, el .01% (punto cero uno por ciento) del importe total del incumplimiento antes de I.V.A. por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la entrega total de los bienes incumplidos; en el caso de que "LA ENTIDAD" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-60
HERMOSILLO, SONORA.**

DÉCIMA SEPTIMA: AJUSTE DE PRECIOS.-

17.1 Los precios de facturación serán los que estén vigentes en la fecha en que proporcione el servicio y serán firmes al momento de su consumo, por lo que las únicas modificaciones que en su caso se den al firmar el contrato o posterior a la firma, sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "LA ENTIDAD" se podrá autorizar ajuste a los precios cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en el artículo 80 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA OCTAVA: DEVOLUCIÓN.-

18.1 "LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA NOVENA: CALIDAD.-

19.1 "EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA ENTIDAD" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

20.1 Toda la información y datos proporcionados que dan origen al presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA ENTIDAD", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA ENTIDAD", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

20.2 De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA ENTIDAD" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA ENTIDAD" de cualquier proceso legal.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-60
HERMOSILLO, SONORA.**

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. -

21.1 Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora; Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE

22.1 "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes interesadas de su contenido y fuerza legal, lo firman y ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, el día 10 de noviembre del 2022.

FIRMAS

POR
"EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS
MUJERES"

Dra. Mireya Scarone Adarga
Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las
Mujeres

TESTIGOS

Lcda. Lucía Margarita Lomelín López
Directora de Programas Sociales del Instituto
Sonorense de Las Mujeres

POR "EL PROVEEDOR"

ING. ERNESTO ALONSO VALDEZ IBARRA

TESTIGOS

Lcda. María Fernanda Negrete Morales.
Directora de Derechos del Instituto Sonorense de las
Mujeres.

C.P. Felipe de Jesús Quintana Gallegos
Director de Administración y Finanzas
Administrador y supervisor del Contrato del Instituto Sonorense de Las Mujeres